

Caso Gómez Palomino Vs. Perú: reparaciones declaradas cumplidas

Cumplimiento total:

1. Realizar con la debida diligencia las actuaciones necesarias tendientes a localizar y hacer entrega de los restos mortales del señor Santiago Gómez Palomino a sus familiares, y brindar las condiciones necesarias para trasladar y dar sepultura a dichos restos en el lugar de elección de éstos, en los términos de los párrafos 141 y 153 de la presente Sentencia.
2. Publicar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, tanto la Sección denominada Hechos Probados del Capítulo VII, sin las notas al pie de página, así como la parte resolutive de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 142 y 153 de la misma.
3. Adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 149 y 153 del presente fallo.

En los Considerandos 8 a 34 de la Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencia de 14 de mayo de 2019¹, la Corte valoró que se había dado cumplimiento total a esta medida debido a que el Estado modificó, mediante Decreto Legislativo No. 1351 de 7 de enero de 2017, el artículo 320 del Código Penal que tipifica el delito de desaparición forzada, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

Cumplimiento parcial

4. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 129 de la presente Sentencia, por concepto de daño material, en los términos de los párrafos 124 a 129 y 153 de la misma.
5. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 135 de la presente Sentencia, por concepto de daño inmaterial, en los términos de los párrafos 130 a 135 y 153 de la misma.
6. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 152 de la presente Sentencia, por concepto de costas y gastos, en los términos de los párrafos 150 a 153 de la misma.

En el punto declarativo 1 de la resolución de la Corte de 1 de julio de 2009 se explica el estado de cumplimiento respecto a esta medida de reparación:

1. Que de conformidad con lo señalado en los párrafos considerativos 20 y 39 de esta Resolución, el Estado ha dado cumplimiento parcial a las siguientes obligaciones:
[...]
b) pago de las indemnizaciones establecidas por daño material e inmaterial, así como al reembolso de costas y gastos (puntos resolutive decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de la Sentencia).

¹ *Casos Gómez Palomino, Anzualdo Castro, Osorio Rivera y familiares y Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2019.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.